

Recurso de Revisión: 02271/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatel de Seguridad Pública**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02271/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00122/SESESP/IP/2017**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

"1.- solicito toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre el sujeto obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca. 2.- Solicito toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud de información; en los términos siguientes:

“La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado responde a lo solicitado por el ciudadano mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/225/2017, de fecha 27 de septiembre del presente año..” (Sic)

Anexando el archivo denominado: *Respuesta 00122-2017.pdf*; mismo que medularmente consiste en lo siguiente:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo que su solicitud fue turnada mediante oficio al Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de este Secretariado Ejecutivo, quien en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de la materia, remitió respuesta a la Unidad de Transparencia, por lo que en atención a lo dispuesto por el precepto legal invocado le informo que:

Como del contenido de su solicitud de información se advierte, requiere conocer la información, respecto de los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas, este Sujeto Obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca; sobre el particular, es importante destacar que a efecto de que **en su caso** pueda obtener la información que requiere, se sugiere ingrese su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del Sistema SAIMEX o bien de manera personal en su módulo de atención, ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, segundo piso, puerta 360-A, colonia Centro, Toluca, México; C.P. 50000, Teléfono: (722) 167 8180, correo electrónico: finanzas@infoem.org.mx, en un horario de atención: de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, lo anterior en virtud de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Gobierno del Estado de México, es a dicha dependencia a quien corresponde llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios.

TERCERO. Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente

Recurso de Revisión: 02271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

02271/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“La respuesta del sujeto obligado” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“En atención de la suplencia de la deficiencia de la queja, expreso que el sujeto obligado no hace una búsqueda exhaustiva.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02271/INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a fin de que presentara el proyecto de Resolución respectivo.

QUINTO. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe

Justificado, a través del archivo electrónico denominado, *INF JUSTIF JOSÉ LUIS*, mismo que medularmente consiste en:

OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Una vez expuestos los antecedentes, me permito realizar ante Usted la objeción del acto impugnado, haciendo de su conocimiento que la solicitud de información que nos ocupa, fue analizada por éste Sujeto Obligado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estipula que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y que por ende los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre.

En razón de lo expuesto, cabe destacar que éste Secretariado Ejecutivo como sujeto obligado dentro de las atribuciones que le han sido conferidas, no acude en ninguno de los supuestos legales de los cuales se derive la obligación de contener **la información específica** que requiere la C. [REDACTED] toda vez que no posee, genera o administra la información solicitada por la ahora recurrente, sin embargo y contrario a lo que ella manifiesta como razones y motivos de la inconformidad, es de resaltar que este Sujeto Obligado sí llevo a cabo una búsqueda exhaustiva, circunstancia por la cual, respetuosamente le informo que de conformidad con el artículo 162 de la multicitada Ley de Transparencia que a la letra dice:

"Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." (s/c)

En virtud de lo expuesto y privilegiando el derecho humano de acceso a la información pública, se solicitó mediante oficio al encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo como Sujeto Habilitado, realizara una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, la cual una vez efectuada debería remitir a esta Unidad de Transparencia la respuesta que nos permitiera de ser el caso, proporcionar la información solicitada por el particular solicitante.

...

En virtud de lo expuesto y privilegiando el derecho humano de acceso a la información pública, se solicitó mediante oficio al encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo como Sujeto Habilitado, realizara una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, la cual una vez efectuada debería remitir a esta Unidad de Transparencia la respuesta que nos permitiera de ser el caso, proporcionar la información solicitada por el particular solicitante.

Derivado de lo anterior, el Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, informó a esta Unidad de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, no se encontró registro alguno sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre el sujeto obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, no obstante respetuosamente nos sugirió orientar al particular a que ingrese su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, toda vez que es esta dependencia quien en su caso pudiera proporcionar la información solicitada, en virtud de que como desde la solicitud de información se advierte, la C. [REDACTED] refiere a obligaciones contractuales que se han suscrito entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial Valle de Toluca.

...

Recurso de Revisión: 02271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante, este Sujeto Obligado en aras de garantizar el acceso a la Información Pública de conformidad a lo establecido en los artículos 53, fracción III y 167 de la multicitada Ley, se orientó a la particular a fin de que pudiera ingresar su solicitud ante la Institución que en caso de contar con la información que requiere le fuera proporcionada.

Reiterando se sugiere respetuosamente a la C. [REDACTED] ingrese su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del Sistema SAIMEX o bien de manera personal en su módulo de atención, ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, segundo piso, puerta 360-A, colonia Centro, Toluca, México; C.P. 50000, Teléfono: (722) 167 8180, correo electrónico: finanzas@infoem.org.mx, en un horario de atención: de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, lo anterior en virtud de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Gobierno del Estado de México, es a dicha dependencia a quien corresponde llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el aludido Informe Justificado se puso a disposición de la recurrente el día diecisiete de octubre del año en curso, por un plazo de tres días, a efecto de que formulara las manifestaciones que a su derecho convinieran.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que la recurrente en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete presentó sus manifestaciones mediante el documento denominado: *boletin_20110920_079-BUSQUEDAS EXHAUSTIVAS.pdf*, mismo, que consiste en el BOLETÍN/DCCS/79/2011 de fecha veinte de septiembre de dos mil once, emitido por este Instituto.

OCTAVO. El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la respuesta a la solicitud de información el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, mientras

que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veintinueve de septiembre de este año; esto es, al segundo día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que el presente recurso de revisión se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así mismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, la entonces solicitante requirió que el Sujeto Obligado le entregara, a través del SAIMEX, lo siguiente:

1. Toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre el Sujeto Obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.
2. Toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

Recurso de Revisión: 02271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que dicha solicitud fue turnada mediante oficio al Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor Público Habilitado de ese Secretariado Ejecutivo; además, indicó que del contenido de su solicitud se advertía que se refería a la relación de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, por lo cual, le sugirió que ingresara su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a través del Sistema SAIMEX, o bien, de manera personal, en su módulo de atención, ubicado en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, Colonia Centro, Toluca, México; C.P. 50000, Teléfono: (722) 167 8180, con correo electrónico: finanzas@infoem.org.mx, en un horario de atención: de las 9:00 a.m. a las 18:00 p.m. horas de lunes a viernes, lo anterior en virtud de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Gobierno del Estado de México, dicha dependencia es a quien le corresponde llevar a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios.

No obstante lo anterior, la ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando como acto impugnado la respuesta del Sujeto Obligado y como razones o motivos de inconformidad que en atención de la suplencia de la deficiencia de la queja, el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva.

Finalmente, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado reitera su respuesta, señalando que la solicitud de información que nos ocupa, fue analizada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual, le informó a la particular que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de

México, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México y el artículo 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no acude en ninguno de los supuestos legales de los cuales se derive la obligación de contener la información específica que requiere la recurrente, toda vez que no posee, genera o administra la información solicitada.

Además, indicó que sí llevo a cabo una búsqueda exhaustiva, toda vez que le solicitó mediante oficio al encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo como Sujeto Habilitado, realizara una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, la cual una vez efectuada debería remitir a su Unidad de Transparencia la respuesta que le permitiera, de ser el caso, proporcionar la información solicitada.

Igualmente, mencionó que derivado de lo anterior, el Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, informó a su Unidad de Transparencia que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo, no se encontró registro alguno sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre este Sujeto Obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, dicha Unidad, le sugirió orientar a la particular para que ingresara su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, en virtud que esa dependencia es quien en su caso pudiera proporcionar la información solicitada, toda vez que la solicitante hace referencia a obligaciones contractuales que se han suscrito entre la Dirección General

de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial Valle de Toluca.

Finalmente, la ahora recurrente, anexó en sus manifestaciones el documento consistente al BOLETÍN/DCCS/79/2011, emitido por este Instituto, de fecha veinte de septiembre de dos mil once, en el cual, se indica que los Sujetos Obligados deben conocer y recurrir a los criterios legales para buscar, clasificar o declarar inexistente la información.

Bajo ese contexto, el Pleno de este Instituto procede al estudio de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a través de su respuesta y su Informe Justificado, ello a efecto de determinar si con la misma se colma o no el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

En primera instancia, es de señalar que en su respuesta el Sujeto Obligado únicamente se pronunció del punto número dos de la solicitud, esto es, toda la información sobre los acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hayan entre la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, por lo cual, le sugirió que ingresara su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Posteriormente, derivado de las razones o motivos de inconformidad señaladas en el recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado informó en su informe justificado, que sí llevo a cabo una búsqueda exhaustiva, toda vez que se le solicitó mediante oficio al Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo como Sujeto

Habilitado, realizara una búsqueda en los archivos de la Unidad a su cargo; derivado de lo anterior, informó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de su Unidad, no se encontró registro alguno sobre acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

Asimismo, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad del Estado de México, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México y el artículo 8 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, no encuadra en ninguno de los supuestos legales la información específica que se le requirió, toda vez que no posee, genera o administra la información solicitada.

Por cuanto hace al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, este establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sin embargo, en ninguna de sus dieciocho fracciones, se aprecia que el Sujeto Obligado realiza acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca; sin embargo, la fracción décima, hace referencia a la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal de Seguridad Pública , previa autorización del Consejo Estatal.

Por otro lado, el Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su artículo 8 establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, en las cuales, igualmente, no se aprecia que el Sujeto Obligado realice acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos con el Cuerpo de Guardias de

Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, toda vez que lo correspondiente a convenios, atañe a la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con los entes públicos, privados y educativos, nacionales, extranjeros e internacionales relacionados con la materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Así mismo, de conformidad con el artículo 5 del citado Reglamento, el Sujeto Obligado contará con diversas Unidades Administrativas, siendo ellas las siguientes:

"Artículo 5. Para el estudio, planeación, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Secretariado Ejecutivo contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. El Centro de Información y Estadística.*
- II. El Centro de Prevención del Delito.*
- III. La Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación.*
- IV. La Dirección de Coordinación Operativa.*
- V. La Unidad Jurídica.*
- VI. La Unidad de Apoyo Administrativo."*

En ese sentido, la Unidad de Apoyo Administrativo, es la que cuenta con atribuciones para gestionar y tramitar las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que en el artículo 15 del Reglamento Interior en cita, en sus fracciones I y V, señala lo siguiente:

"Artículo 15. Corresponden a la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, necesarios para el funcionamiento del Secretariado*

Ejecutivo, manteniendo una coordinación permanente con las dependencias vinculadas a dichas actividades.

II. Mantener un adecuado registro y control del patrimonio del Secretariado Ejecutivo.

III. Mantener actualizados sus sistemas acorde a sus atribuciones.

IV. Establecer estrategias para la reducción de costos y optimización de los recursos asignados al Secretariado Ejecutivo.

V. Gestionar y tramitar las solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios, el gasto corriente y los recursos federales del Secretariado Ejecutivo ante la Coordinación Administrativa.

VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de gasto corriente, así como los planes de mantenimiento anual de los equipos, vehículos ~~y inmuebles~~ del Secretariado Ejecutivo.

VII. Supervisar la aplicación de los lineamientos que regirán el ejercicio presupuestal y el control de los recursos de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.

VIII. Proponer a la o el Secretario Ejecutivo, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Secretariado, Ejecutivo, verificando el marco normativo federal y estatal aplicable en materia administrativa.

IX. Las demás que establecen otras disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende la o el Secretario Ejecutivo."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se aprecia que el Sujeto Obligado sí turnó oficio al área competente para que verificara si contaba con la información solicitada, de conformidad con sus facultades, competencias y funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, es importante señalar que el Sujeto Obligado, refiere que no se encontró registro alguno respecto de acuerdos y/o convenios y/o contratos y/o similares o análogos con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del

Valle de Toluca, por lo que deberá de considerarse un hecho negativo, en virtud de que es obvio que no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado la información solicitada, ya que no puede probarse la existencia de lo solicitado por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

En ese sentido, es aplicable, en lo conducente, la tesis con número de registro 267287 de la Sexta Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LII, Tercera Parte, Materia Común, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración."

Así, el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los mismos; ello conforme lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia de cita; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundadas.

Además, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal

alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

De lo expuesto con antelación, se puede concluir que el Sujeto Obligado sí atendió la solicitud de información de mérito.

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado, oriento a la particular, respecto de las obligaciones contractuales de la Dirección General de Innovación de la Secretaría de Finanzas con el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca, sugiriéndole dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, toda vez que dicha dependencia pudiera proporcionarle la información solicitada.

Es así, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de

la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado¹; asimismo, cuenta con la atribución de registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado².

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, para dar respuesta a la solicitud de información, este Instituto concluye que se colma el derecho de acceso a la información de la recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...”

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien, el Sujeto Obligado en un principio solo se pronunció del punto dos, también lo es que en su Informe Justificado indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva, no se encontró registro alguno respecto de acuerdos y/o

¹ Artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

² Artículo 24 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México-

convenios y/o contratos y/o similares o análogos que hay entre el Sujeto Obligado y el Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Toluca.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en razón de que el Sujeto Obligado modificó el acto, de tal manera que éste quedo sin materia, como fue expuesto en el Considerando **TERCERO**, de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. HÁGASELE del conocimiento a la recurrente, que podrá impugnar la resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 02271/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretariado Ejecutivo del Sistema
Estatual de Seguridad Pública

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABaid YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaría Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02271/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/MAG